

Justicia y libertad en la Constitución*

Justice and Freedom under the constitution

Piero Calamandrei

Cita recomendada:

Calamandrei, P. (2020). Justicia y libertad en la Constitución. *Eunómia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 403-421.

doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5720>

Recibido / received: 31/07/2020
Aceptado / accepted: 21/08/2020

La Asamblea Constituyente y la Cuestión Social (1945)¹

1. Formas institucionales y sustancia económica

Al hablar de las causas judiciales, los abogados distinguen entre procedimiento y mérito; o lo que es lo mismo, entre el método formal que deben seguir los jueces para llegar a la sentencia y la sustancia de la controversia sobre la que deben pronunciarse.

Parece que algunos quieren aplicar una distinción análoga a la asamblea constituyente: la cual debería limitarse a la cuestión *institucional*, o lo que es lo mismo, a las formas y a los métodos constitucionales (el equivalente del procedimiento

* Las traducciones son de Agustín José Menéndez, salvo la del último texto, *Esta nuestra república*, vertido al castellano por Santiago Sentís Melendo. Cuando la nota es de Calamandrei, se hace preceder de la leyenda "Nota de P.C.", es decir, nota de Piero Calamandrei. Se ha ajustado el formato de las notas de Calamandrei al estilo de la revista. El título "Justicia y Libertad bajo la Constitución" refleja el sentido unitario de los textos que se incluyen en esta breve antología.

El traductor quiere expresar su agradecimiento a Michelangelo Bovero, Edoardo Chiti, Ricardo Cueva, Stefano Giuboni, Massimo La Torre, Pietro Masala, Duccio Pasqui, Marcello Rossi y Silvana Sciarra. Y dar las gracias vivamente a Silvia Calamandrei por la cesión de los derechos de traducción al castellano de los escritos que aquí se reproducen y por su labor de divulgación de la obra de Piero Calamandrei.

¹ Terminado en Junio de 1945, en las horas en las que se formaba el gobierno liderado por el resistente Ferruccio Parri, «L'Assamblea Costituente e la Questione Sociale» vertebró el pensamiento de Calamandrei en lo que atañe a la estructura y contenido de la futura constitución democrática. El texto fue publicado originalmente en la recién creada *Il Ponte* (Calamandrei, 1945c) e inmediatamente republicado en la antología de los artículos del profesor florentino *Costruire la Democrazia. Premesse alla Costituente* (Calamandrei, 1945e). La versión que se traduce es la contenida en *Opere Giuridiche*, volumen III, páginas 170-182.

judicial), mientras que la cuestión *social*, es decir, el mérito constitucional, debería dejarse para un momento posterior, aquel en el que entrasen en funcionamiento las nuevas instituciones políticas creadas por la asamblea constituyente, afrontándose la misma mediante leyes ordinarias.

Ante todo, se dice, hace falta reconstruir a ritmo acelerado aquellos órganos constitucionales supremos, los que ocupan el vértice del Estado y desempeñan la función de «máquinas procedimentales» en el proceso de «fabricación» de las leyes; sólo una vez que este mecanismo haya sido puesto en condiciones de funcionar se podrán afrontar, a ritmo normal y con plazos más amplios, todos los problemas de orden económico, atinentes al trabajo y a la riqueza –la propiedad, la herencia, las relaciones entre quienes trabajan y quienes no lo hacen, entre quienes viven del propio trabajo y quienes lo hacen del trabajo de otros–, en suma, los asuntos que se componen por antonomasia la «cuestión social».

De acuerdo con esta concepción, la asamblea constituyente debería ser tan solo *una primera etapa*, destinada no tanto a resolver los problemas económicos concretos que sufrimos, cuanto a poner a punto un abstracto y hueco sistema de legalidad a través del cual podría atenderse, en un segundo momento, cualquier exigencia social. Sobre este programa meramente legalista de la asamblea constituyente todos los partidos deberían estar de acuerdo. Dicho en otros términos, se debería pensar ante todo en reconstruir las llamadas «instituciones liberales», o lo que es lo mismo, aquellas estructuras constitucionales que garantizan a cada ciudadano, a través del ejercicio del voto, poder concurrir en condiciones de igualdad a crear la mayoría de opinión en la que se concreta la soberanía popular; y solo una vez que las «instituciones liberales» hayan sido puestas en condiciones de ser operativas podrían comenzar a discutirse las diferentes opiniones de los distintos partidos políticos relativas a los postulados económico-sociales contenidos en sus programas.

Soy de la opinión que nos encontramos ante una ilusión peligrosa, que podría llevarnos a correr el riesgo de olvidar el día de mañana la gravedad y la amplitud de las tareas políticas a las que vamos a enfrentarnos con la asamblea constituyente. A quienes no aceptamos la visión materialista según la cual la sustancia económica es la causa única de toda forma institucional, no se nos oculta, sin embargo, que entre los factores que concurren en la determinación de la constitución política de un pueblo está en primerísima línea el factor económico; de modo que es inevitable que determinadas cuestiones económicas se presenten en sede constituyente en su *función constitucional*, o lo que es lo mismo, como cuestiones sobre las que hace falta plantearse y sobre las que es necesario resolver preliminarmente, dado que de la solución que se les dé depende la forma que se deberá imprimir a algunos de los elementos fundamentales de la constitución política del Estado. En particular, hay que estar prevenido contra la simplificación (o la duplicidad) de quien nos dice que las instituciones políticas son una forma vacía, dentro de la cual, y una vez transcurrido el período crítico de la constituyente, se podrá hacer en el momento oportuno la colada de prácticamente cualquier «metal» social: por ejemplo, de una «monarquía comunista» que, a juzgar por lo que se oye decir en los salones bien informados, sería el programa reconciliador de una princesa dispuesta a cualquier transacción con tal de salvar la corona del infante. Esta forma de pensar conduce a los expedientes habituales mediante los que se llega una vez más al compromiso institucional, y se impide que Italia se convierta en una verdadera democracia.

La verdad es que, apenas iniciada la constituyente, nos encontraremos, bajo la forma de la cuestión institucional, la cuestión social; incluso si el inmenso desastre económico que sufre Italia, la situación de subordinación internacional en que se

encuentra, el enorme sentido de las proporciones que siempre reaparece en los momentos más graves de nuestra historia, hagan que parezcan preferibles las soluciones graduales y progresivas a las súbitas y extremas, está fuera de duda que sobre ciertas premisas fundamentales de orden social, de las que dependerá desde un primer momento la estructura misma del Estado, no será posible reenvío alguno.

Para evitar la improvisación, es conveniente determinar con antelación los canales jurídicos a través de los cuales la cuestión social, o al menos un *mínimo de cuestión social*, se presentará a la constituyente en función del problema institucional.

2. Las libertades políticas, condición de la vida democrática

El terreno constitucional en el que la cuestión social se impone con gran fuerza, más que en cualquier otro, es en el propio de los «derechos de libertad».

En el artículo 16 de la Declaración de los derechos de 1789 se encuentra una fórmula que aun hoy puede servir de sumario y de programa a cualquier constitución democrática: «*toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution*». [Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución]. Es necesario, pues, que toda constitución contenga al menos dos capítulos: el que trata de los derechos individuales, y el que se ocupa de la separación de poderes.

En este segundo, en el que debe ser regulada la repartición de poderes entre los varios órganos de la soberanía, es la *sedes materiae* de la cuestión institucional; pero, en el capítulo que regula las libertades individuales de los ciudadanos estará presente la cuestión social que, por mucho que se quiera postergar y posponer, reclama ser resuelta. Precisamente de ese modo uno se da cuenta de que cuando el problema de los derechos individuales se plantea en términos constitucionales como premisa de la reconstrucción jurídica del Estado, el problema de las libertades individuales y el problema de la justicia social son, *en términos jurídicos*, un único problema.

Es sabida cuál es la función y estructura jurídica de los derechos individuales constitucionalmente garantizados a cada ciudadano, que suelen denominarse *derechos de libertad política*, o simplemente, *libertades políticas*. Democracia quiere decir soberanía popular: o lo que es lo mismo, un poder legislativo confiado, a través de los mecanismos de la representación política, a la mayoría numérica de los ciudadanos; pero en la medida en que de este modo la voluntad y el interés de cada individuo correrían el riesgo de terminar aplastados bajo la tiranía de la mayoría, la cual es teóricamente omnipotente valiéndose del ejercicio del poder legislativo, la constitución se anticipa y reconoce, en el mismo momento en que establece los órganos mediante los cuales la soberanía popular podrá ejercitarse, una serie de derechos individuales que *ni siquiera esta soberanía podrá eliminar o mutilar*. Ello implica la obligación (preventiva e irrevocable) del Estado de permitir a cada ciudadano el libre ejercicio de ciertas actividades individuales, el ámbito de las cuales debe idealmente constituir en torno a cada persona una especie de «zona franca» reservada a sus iniciativas, dentro de la cual el Estado se empeña en no adentrarse. No se trata de *la libertad* en singular de los filósofos, sino de *las libertades* en plural de los juristas, o lo que es lo mismo, una serie de actividades prácticas específicamente determinadas, respecto de las cuales el Estado permite y garantiza al ciudadano su libre desarrollo. En el sentido preciso de que ninguna autoridad podrá legítimamente impedir al ciudadano desarrollar su libertad como quiera. Hablamos de la libertad de pensamiento, de culto, de palabra, de prensa, de asociación, y demás.

Podría parecer que estas libertades individuales sean una especie de correctivo de la democracia: una especie de compromiso entre dos principios en conflicto, la autoridad y la libertad, el interés colectivo y el individual. Pero en realidad, si se quiere captar la verdadera esencia del gobierno democrático, estas libertades individuales deben ser concebidas no tanto como limitación y contrapartida de la soberanía popular, cuanto como condiciones para que la soberanía popular pueda afirmarse de forma más profunda y más humana. Estas libertades individuales se llaman *políticas*, precisamente porque se orientan a hacer posible y fructífera la participación del individuo en la vida de la polis, de la comunidad: precisamente porque sólo donde la personalidad moral del individuo tiene modos de manifestarse y de afirmarse a través de ciertas posibilidades de desarrollo práctico, puede llevarse a la práctica la verdadera democracia que consiste en un continuo aflorar de las mejores fuerzas individuales, desde la base de la pirámide a su vértice, y que transforma la soberanía popular de mayoría mecánica del número en mayoría espiritual de los más dignos.

Las libertades políticas son por tanto no sólo como el reconocimiento y la garantía del respeto debido a la irreprimible dignidad moral de toda persona, sino también como condición fisiológica (a la par con la respiración en lo que hace al organismo de los hombres), de la vida política de la comunidad: aquel perpetuo recrearse y rejuvenecerse del grupo dirigente, que es el efecto más característico de la verdadera democracia, encuentra su presupuesto necesario en que todos vean protegida la libertad que debe permitirles ser un elemento activo de la comunidad y enriquecerla contribuyendo con sus iniciativas. Donde no existe la libertad individual tampoco cabe una vida colectiva vigorosa. Las libertades políticas son por tanto las válvulas de seguridad que impiden a la vida política estancarse y cristalizarse, la fuente fresca y renovadora que alimenta en el grupo dirigente el sentido de la responsabilidad y que le impide transformar las difíciles tareas del deber cívico en cómodos puestos de privilegio.

3. Carácter negativo de los derechos de libertad

Siendo esta la función política de los derechos clásicos de libertad se entiende fácilmente que quieren decir los juristas cuando afirman que tales derechos tienen, en lo que concierne a su estructura jurídica, contenido negativo. Son derechos que el individuo tiene frente al Estado; pero la obligación que el Estado asume correlativamente no consiste en algo positivo, que el Estado se obligue a hacer a favor del individuo. El Estado se compromete a no obstaculizar el desenvolvimiento de actividades, a no injerirse en la esfera de autonomía que le ha reconocido al individuo: si el ciudadano querrá y sabrá valerse de tales libertades, el Estado, dentro de los límites que se ha empeñado a respetar, *le dejará hacer*. Si el ciudadano logrará tener una opinión política, el Estado no le impedirá manifestarla; si encontrará un periódico dispuesto a publicar sus artículos de propaganda política o religiosa, el Estado no se lo prohibirá; si querrá estudiar y tendrá los medios con los que mantenerse mientras estudia, el Estado no le prohibirá acceder a la profesión hacia la que se inclina... De este modo, todos los ciudadanos serán *inicialmente* iguales; pero en la medida en la que los hombres, aunque iguales jurídicamente, son, gracias a Dios, naturalmente desiguales en sus cualidades y en sus actitudes intelectuales y morales, estas libertades políticas permitirán que cada uno pueda, ulteriormente, alcanzar el grado social que mejor corresponde a sus méritos y a sus fuerzas. *Faber est suae quisque fortunae* [Cada uno es artífice de su propio destino]: el Estado no ayuda, pero el Estado no pone obstáculos. Ésta sería, según algunos liberales, la sociedad ideal: sobre cuya virtud se han escrito hace años páginas dignas de ser leídas una y otra vez por uno de los moralistas más refinados que tuviese la Francia de antes de la guerra, Jacques Chardonne (¿es cierto, ¡ay de mí! que fue «colaboracionista?»),

exaltando el «capitalismo liberal», el dulce «*monde bourgeois*» [mundo burgués] del que es característica la «*chance offerte à chacun d'y prendre place selon ses dons et même sa fantaisie, car il y a place pour tous, pour le rapace et le rossignol*» [la oportunidad ofrecida a todos de ocupar su hueco de acuerdo con sus dones e incluso su fantasía, porque hay lugar para todos, para el ave rapaz y para el ruiseñor]².

4. La crisis de las libertades políticas

La experiencia acumulada durante más de un siglo ha demostrado que los derechos de libertad proclamados por la revolución francesa y transformados desde entonces en uno de los contenidos obligatorios de todas las cartas constitucionales constituyen un punto de apoyo bastante más confortable para los halcones que para los ruiseñores. Todos conocen la crítica demoledora, convertida en lugar común, que a estos derechos hace el socialismo y el descrédito que de este modo se ha abatido con fuerza sobre las llamadas «libertades burguesas». Sería pedante ponerse a citar aquí autores³. Será suficiente recordar que incluso en Inglaterra, la tierra por excelencia de las libertades políticas, se reconoce que tales derechos han perdido todo poder de atracción entre las masas trabajadoras. En ello encuentra Carr la razón de la radical transformación del proceso político acaecida durante el siglo XIX, que lleva a afirmar que «los derechos y los privilegios más importantes en la sociedad no son políticos sino económicos: la igualdad política carece de sentido cuando se enfrenta a una neta desigualdad económica, de igual modo que la libertad política tiene escaso valor frente al poder de los gigantescos intereses económicos»⁴.

Pese al carácter aparentemente abstracto de su formulación, los derechos de libertad implicaron, cuando fueron proclamados en la famosa declaración de 1789, la abolición, bien concreta en términos históricos, de una serie de privilegios odiosos y sonaron a modo de melodía de redención humana sobre las ruinas del apenas destruido absolutismo feudal⁵. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX parecen haber agotado su función histórica: de modo que en los últimos decenios las masas de trabajadores asistieron sin protesta a su supresión, consumada por los dictadores. Se contempló sin gran pesar el fin de estas libertades reservadas a los ricos, y que, según las doctrinas marxistas, eran solamente un instrumento refinado para hacer pasar por legal la servidumbre económica del cuarto estado. A los trabajadores oprimidos por la servidumbre económica, la proclamada igualdad de todos los ciudadanos ante la ley les parecía, con razón, una farsa: ¿De qué le sirve la libertad de prensa al pobre, visto que sólo los grandes capitalistas tienen a su disposición los medios necesarios para financiar los grandes periódicos sostenedores de sus intereses? ¿De qué le sirve a los pobres la teórica libertad de mandar a la escuela a sus hijos, cuando la necesidad aprieta y obliga a los que aún son infantes a ganarse el pan? La pretendida igualdad de oportunidades es una mentira: lo es porque con la propiedad y con la herencia los hijos de los ricos se encuentran, sin esfuerzo alguno, llevados en volandas hacia la meta. Decirle a un *caruso*⁶ siciliano que si no está a gusto en la mina de azufre es libre de matricularse en la universidad y de escoger la profesión que prefiera «*selon ses dons et même selon sa fantaisie*» [según sus dones e incluso según su

² [Nota de P.C.] En su artículo *Politique*, Chardonne (1939 :209).

³ [Nota de P.C.] Cfr. Rosselli (1945, pp. 90 y ss.), finalmente publicado en Italia (Ediciones U, 1945).

⁴ [Nota de P.C.] Carr (1942), tomado del artículo de Routh (1945, p. 326).

⁵ [Nota de P.C.] Véase Salvemini (1919, pp. 190 y ss.). [Addenda del traductor: En el texto original, Calamandrei cita la 4ª edición, pero da como fecha de la misma 1912. La tercera, sin embargo, ve la luz en 1913, en los tipos de *Signorelli* de Milán; se cita por la cuarta, publicada por *La Voce* en Roma. La falta de ediciones digitalizadas de las ediciones, y las dificultades de acceso al préstamo interbibliotecario han hecho imposible determinar a ciencia cierta a qué edición del libro se refiere la cita; la diferencia no es baladí porque Salvemini introducía cambios notables en cada nueva edición].

⁶ Literalmente, en dialecto siciliano, niño; la palabra quedó asociada desde el siglo XIX a los niños que trabajaban en las minas de azufre de Sicilia, en condiciones penosísimas.

imaginación], gracias al Estatuto [Albertino]⁷, es el tipo de discurso que recuerda a la famosa frase atribuida a María Antonieta, quien, al pueblo que pasaba hambre, aconsejaba nutrirse, a falta de pan, ¡con croissants!

5. Los Derechos Sociales

La trágicamente admonitoria experiencia fascista ha obligado, sin embargo, a superar esta crisis de confianza en los derechos de libertad y en su vitalidad histórica. A ningún socialista o comunista sensato le vendría hoy en mente sostener que los derechos de libertad son necesariamente instrumentos jurídicos del privilegio burgués. Incluso las masas de trabajadores han entendido, después de ver cuál es la suerte a la que están condenadas sin remisión en los regímenes en los que ha estado abolida la dignidad de la persona humana al negarse estos derechos, que la justicia social solo puede concebirse en relación con las libertades individuales. Han surgido de esta manera movimientos políticos que, en lugar de enfatizar la oposición entre la idea liberal y la idea socialista, han puesto en evidencia que una democracia vital solo puede hacerse efectiva en la medida en la que la justicia social, antes que como ideal autónomo y absoluto, sea concebida como premisa necesaria y como factor de enriquecimiento gradual de la libertad individual. Éste es el significado de las varias fórmulas con las que se ha dado expresión así mismo a la inescindible interdependencia de dos aspectos de un solo ideal: «socialismo liberal» de Rosselli⁸; «liberalsocialismo» de Calogero⁹; «justicia y libertad» del Partido de Acción¹⁰; «democracia progresiva» de los comunistas italianos¹¹.

No me pronuncio, porque no me siento competente, sobre la legitimidad de yuxtaponer estos dos conceptos en el ámbito filosófico. Me enfrento al problema en tanto que político y jurista, y desde esta perspectiva práctica el significado de estas fórmulas me parece muy claro. Quiere decirse simplemente esto: que si la verdadera democracia solo puede existir allí donde cada ciudadano esté en condiciones de desarrollar sin obstáculos su personalidad, para poder de este modo contribuir activamente a la vida de la comunidad no basta entonces asegurar al individuo las libertades políticas teóricamente, sino que *hace falta ponerlo en condiciones de que pueda efectivamente servirse de las mismas*. Dado que la experiencia accesible a todos demuestra que la necesidad económica priva al pobre de la posibilidad práctica de valerse de las libertades políticas y de la proclamada igualdad jurídica, resulta de consecuencia que de verdadera libertad política podrá hablarse solo en un ordenamiento en el que ésta venga de la mano de la garantía de que todos podrán disfrutar de un mínimo de bienestar económico, sin el cual se hace imposible para quien se ve aplastado por la miseria toda posibilidad práctica de hacer uso de la facultad de participación activa en la vida de la comunidad que los derechos tradicionales de libertad le prometen. De este modo no se niega el valor político

⁷ Referencia a la «carta otorgada» que contuvo las leyes fundamentales italianas desde 1848 al advenimiento del fascismo. Calamandrei, sostenía, a juicio de este traductor con argumentos convincentes, que el Estatuto Albertino había quedado reducido a mero ornamento con la llegada de Mussolini al poder, y que su vigencia no había sido reestablecida después de 1943, sino su función desempeñada por normas «constitucionales provisionales». Véase Calamandrei (1949).

⁸ El ya referido *Socialismo Liberale* de Rosselli.

⁹ Se refiere Calamandrei al filósofo Guido Calogero, que en el mismo año de 1945 publicó *Difesa del Liberal Socialismo*, (Calogero, 1945) y aglutinador de la corriente política del mismo nombre que confluyó en el *Partito d'Azione* (véase nota 2). Cf. Bobbio (2001).

¹⁰ Véase nota 2.

¹¹ Visión estrechamente asociada a la de «partido nuevo» defendida por Palmiro Togliatti durante los últimos años de la guerra, y que permitió al Partido Comunista Italiano no sólo formar parte de los primeros gobiernos después de la liberación, dando continuidad a la unidad de acción de la resistencia, sino también modelar el sustrato sustantivo de la Constitución Italiana de 1947. De Togliatti, véase por ejemplo, Togliatti (1962) en el que el líder comunista ofrece una visión retrospectiva de la «novedad» del discurso y de la acción del PCI en la posguerra.

fundamental de los derechos de libertad: se pide solamente que devengan plenos y más sustanciosos; que dejen de ser esquemas jurídicos vacíos y se llenen de sustancia económica; o lo que es lo mismo, por volver a las fórmulas, que las libertades políticas se integren de un mínimo de justicia social, en tanto que condición necesaria para su efectividad, y cuya falta equivale para el indigente a su supresión jurídica.

Precisamente en estas consideraciones tiene su origen, en gran parte de las constituciones nominalmente democráticas adoptadas en muchos Estados europeos al final de la gran guerra, un fenómeno que no ha escapado a la atención de los constitucionalistas¹²: la ampliación de la lista de los derechos individuales del campo político al campo económico y social, de modo que se comprendan en ella, además de los derechos políticos tradicionales, los llamados «derechos sociales», destinados a asegurar (o al menos a prometer) a todos los ciudadanos las condiciones económicas indispensables para hacer efectiva su libertad política. De este modo, las nuevas constituciones posteriores a la primera guerra mundial no han renegado de los derechos de la revolución francesa, sino que han reconocido que el elenco tradicional de éstos, correspondiente a las exigencias históricas de aquel momento, debe ser integrado con nuevos derechos correspondientes a las exigencias sociales sobrevenidas. En términos sustantivos se trata de la exigencia de justicia social hecha condición de la libertad individual, que ya se había asomado en la Constitución francesa de 4 de Noviembre de 1848, y que encontró una formulación más explícita en el artículo 151 de la Constitución alemana de Weimar de 1919: «La vida económica debe ser organizada conforme a los principios de justicia al fin de garantizar a todos una existencia digna del ser humano». La misma exigencia se ha hecho siempre más viva y consciente en estos últimos años (y no sólo en Italia) en los movimientos políticos de resistencia: bastará recordar que también en Francia aquel movimiento político que lidera la revista *Esprit* ha abierto la discusión sobre un proyecto de «declaración de derechos»¹³, elaborado en el período de la lucha clandestina, en el que puede leerse en su artículo 26: «Todo hombre que no se exima del trabajo debe disfrutar del mínimo de recursos necesarios para permitirle vivir, a él y a su familia, la vida digna del ser humano».

6. El problema práctico de la satisfacción de los derechos sociales

Estamos ya en condiciones de volver, para llegar a la conclusión de este trabajo, al punto de partida: o lo que es lo mismo, a las tareas que debe afrontar la próxima constituyente. ¿Deben estar garantizados en la constitución italiana los derechos de libertad a todos los ciudadanos? Además de los tradicionales derechos políticos, ¿debemos especificar los «derechos sociales» en otros tantos artículos? Ningún partido democrático podría, por lo que puede suponerse, responder negativamente a estas dos preguntas: negar estos derechos implicaría de hecho negar la democracia.

Pero entonces, si se responde afirmativamente a estas dos preguntas, la cuestión social, como afirmaba al principio, se presenta a puertas de la constituyente como la más importante y la más urgente de las cuestiones constitucionales: si verdaderamente se quiere fundar una democracia, a esta cuestión preliminar hay que darle una respuesta.

¹² [Nota de P.C.] Mirkin-Guetzevich (1928, pp. 35 y ss.).

¹³ [Nota de P.C.] Traducción publicada en *Il Ponte*, 1(4), pp. 359 y ss. [Addenda del traductor: el original fue publicado en *Esprit* (1944)].

Y dar una respuesta a esta pregunta no es cosa de poca monta: el problema, en realidad, es mucho más arduo y difícil que el institucional, que es el que concita toda la atención cuando se habla de constituyente, como si fuese la llave mágica que abriese todas las puertas del futuro. En realidad, cuando se trata de precisar los derechos «sociales» que la nueva democracia italiana deberá garantizar a todos los ciudadanos para dar un contenido efectivo a sus libertades políticas, se pone en discusión toda la estructura económica de la sociedad. ¿Podrá establecerse, y garantizarse jurídicamente un derecho al trabajo sin que se acompañe, para todos los ciudadanos, de un deber de trabajar? ¿Podrá existir, y en ese caso dentro de qué límites, una propiedad privada que no sea fruto del trabajo? ¿Podrá existir, y nuevamente dentro de qué límites, un derecho a la sucesión en la riqueza, irreconciliable con la efectiva igualdad *de partida*, no sólo jurídica sino también económica, que sólo a los más dignos debería permitir acceder, en atención a sus méritos individuales, a los puestos de más alta responsabilidad?

Es cierto que si se quisiera preparar, a modo de ejercitación puramente escolástica, un esquema ideal de Constitución que se limite a determinar los fines y no se ocupe de los medios, no sería difícil preparar una lista de «derechos sociales» que pareciese responder a las exigencias de justicia más radicales: derecho al trabajo, derecho a la casa, derecho a la asistencia en caso de invalidez y durante la vejez, derecho al descanso, derecho a la educación gratuita incluidos los cursos más avanzados, en atención a las aptitudes de cada cual; y así sucesivamente.

Pero el verdadero problema no es el de enumerar estos derechos: el verdadero problema es el de disponer los medios prácticos para satisfacerlos, *encontrar el sistema económico que permita satisfacerlos*. En medio de tanta miseria como la que nos rodea, esta es la clave trágica de la reconstrucción social y política italiana.

Así, hace falta no perder de vista que el funcionamiento práctico, y por tanto también la estructura jurídica de estos llamados «derechos sociales», es fundamentalmente distinta del funcionamiento y la estructura de los tradicionales derechos de libertad; ello es así porque mientras estos últimos tienen, como queda dicho, un contenido negativo, en la medida en la que con ellos el Estado se compromete solamente a *no hacer*, es decir, a no obstaculizar la libertad individual, y por tanto con ellos no asume prestaciones positivas que graven el erario público, los «derechos sociales» se orientan a una ayuda positiva que el individuo espera del Estado, que se empeña con ellos a *hacer* algo, a dar algo que saque al individuo de la indigencia, a suministrar el trabajo, la casa, la asistencia, la educación o los medios económicos con los que procurarse todos estos bienes. Hay por tanto una diferencia entre los clásicos derechos de libertad política y estos nuevos derechos de libertad social, una diferencia que desde una perspectiva económica es esencial: mientras la satisfacción de los primeros *no cuesta nada al Estado*, no se puede decir lo mismo de los segundos, la realización de los cuales es para el Estado, antes que una cuestión política, una cuestión financiera. Si se atiende a su finalidad, es legítimo alinear estos nuevos «derechos sociales» junto a los tradicionales «derechos políticos» del ciudadano en una única categoría de «derechos de libertad»; lo es porque su proclamación deriva, como se ha visto, de haber reconocido que el obstáculo al libre desarrollo de la personal moral en la vida de la comunidad puede resultar no sólo de la tiranía política, sino también de la económica. De modo que los derechos que se orientan a liberar al hombre de estas dos tiranías se presentan como reivindicaciones de la libertad. Lo que no es óbice para que frente a estos dos tipos de derechos la posición del Estado, en condición de sujeto pasivo, es decir, en tanto que obligado, no sea profundamente distinta. Obligado a *no intervenir* cuando se trata de garantizar las viejas libertades políticas, obligado a *intervenir* cuando se trata de las nuevas

libertades sociales. También la Revolución francesa, al proclamar los derechos del hombre y del ciudadano, tomaba en consideración la propiedad y el trabajo (artículo 17 de la declaración de 1789; artículos 16 a 19 de la declaración de 1793); lo que demuestra que ya desde entonces la cuestión social se presentaba en términos de libertad política. Pero las constituciones revolucionarias se ocupaban de la propiedad y del trabajo únicamente para afirmar el empeño del Estado a no obstaculizar, en el ejercicio de la propiedad o en el trabajo, la iniciativa privada: «*nul genre de travail... ne peut être interdit*» [«ningún tipo de trabajo... puede ser prohibido»]; «*nul ne peut être privé de la moindre portion de sa propriété*» [«nadie puede ser privado de la más mínima parte de su propiedad»]. Hoy la exigencia de justicia requiere del Estado todo lo contrario: el empeño de asegurar el trabajo a los desempleados; el empeño de destruir la esclavitud económica de quien no tiene propiedad. Por ello, si queremos colocar estos nuevos «derechos sociales» en las casillas sistemáticas con la ayuda de las cuales los constitucionalistas clasifican los derechos públicos del ciudadano, se observa que tales derechos, a causa de su estructura, no podrían clasificarse de igual modo que los tradicionales derechos de libertad de contenido negativo; más bien, deberían contarse entre los derechos «civiles», como denominan los juristas a los derechos que cada uno tiene, en su condición de *civis*, a una ayuda activa, a una prestación positiva de las autoridades públicas.

7. La prueba de fuego de la próxima constituyente

Y henos ante la prueba de fuego de la constituyente italiana: *hic Rhodus, hic salta* [Aquí está Rodas, salta aquí]¹⁴.

Cuando hayamos consagrado en artículos lapidarios, como programa mínimo de convivencia civil, aquellos «derechos sociales» sin los que todos estamos convencidos que no puede existir para el ciudadano verdadera y efectiva libertad política, tendremos la obligación de preguntarnos sinceramente cuál podrá ser el significado práctico de tal proclamación; de qué medios dispondrá la nueva democracia para traducirla en realidad; qué esperanzas no meramente ilusorias podrá el pobre fundar en aquellas promesas solemnes de redención social.

Otros pueblos han dado o están a punto de dar una respuesta completa a estas preguntas. Cuando leemos en la Constitución rusa de 1936 el capítulo *Derechos y deberes de los ciudadanos*, y encontramos, junto a los tradicionales derechos de libertad nacidos de la Revolución francesa (están todos, en los artículos 123 a 128: sólo falta la libertad de asociación política, que implica la pluralidad de partidos, y que a nosotros occidentales nos parece condición inseparable de toda verdadera democracia), los derechos «sociales», enunciados en términos categóricos (artículos 118 a 122), somos conscientes de cuál es el sistema económico con el que la Rusia soviética ha logrado transformar estos abstractos principios de justicia en realidad vivida. Y en cada uno de estos artículos podemos leer en cada párrafo, y con gran claridad, cuáles son las instituciones que garantizan la realización práctica del principio proclamado. Y cuando, mirando al lado opuesto del horizonte, llega a nuestro conocimiento que también en Inglaterra la exigencia de una mayor justicia social viene caracterizada como continuación de la lucha por los «derechos del hombre», iniciada pero no conclusa con la revolución francesa¹⁵, sabemos bien que ya están dispuestos,

¹⁴ Se hace referencia a la fábula de Esopo en la que un atleta fanfarrón sostiene haber realizado saltos prodigiosos en Rodas, y tener testigos de ello, a lo que se le replica que basta que repita el salto. La frase fue objeto de reelaboración por Hegel en su *Filosofía del Derecho*, a la que dio la vuelta (una vez más) Karl Marx en su *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*.

¹⁵ [Nota de P.C.] Véase la magnífica conferencia del capitán E. D. Astley, *Sviluppo político e sociale dell'Inghilterra*, Florencia, 1944 [Addendum del traductor: No se ha encontrado en ningún catálogo o repertorio referencia alguna a la publicación de esta charla; aunque no cabe descartar que una búsqueda

mediante un sistema de seguro social que trae causa del famoso plan Beveridge¹⁶, los medios prácticos para convertir en realidad cotidiana tal exigencia; y esperamos con fe, ahora que el laborismo ha ganado las elecciones, este grandioso experimento de pacífica revolución social, que quiere lograrse mediante una planificación que no interrumpa bruscamente la economía liberal, alcance los mismos fines de justicia social concebida como condición de la libertad individual, hacia la que se ha puesto en camino, por vías distintas correspondientes a diversas condiciones históricas, la Rusia comunista.

Pero, ¿por qué vías podrá transitar Italia para llegar a la misma meta? ¿Cuáles serán, en esta aspiración común en la cual se sienten hermanados los trabajadores de todo el mundo, las posibilidades de realización práctica de la justicia social que le quedarán a nuestra desolada Italia en la situación de miseria universal a la que el fascismo la ha precipitado?

La experiencia de economía comunista que ha dado sus frutos en Rusia, la experiencia de economía planificada que quizá dará los suyos en Inglaterra, podrán servir para indicar a la próxima constituyente las metas de justicia social a las que deberá orientarse también Italia; pero, en lo que atañe a los medios (si el problema no se planteará en términos mundiales o al menos europeos: nuestra única esperanza) tendremos que hacer cuentas con los medios que tenemos a nuestra disposición: con los recursos destrozados y exhaustos de esta pobre casa en gran parte derruida.

Tales serán las jornadas decisivas de la constituyente: habrá días alegres, en los que enterraremos la monarquía y haremos pedazos, con la creación de las autonomías regionales, la tiranía del burocratismo centralizador. Pero cuando nos dispongamos a resolver el problema de la justicia social, quizá debamos, cabizbajos, admitir que sólo podremos sentar algunas premisas: formular en artículos promesas consoladoras, fijar metas que sirvan de faro al camino de hijos y nietos; y mientras tanto limitarnos a los primeros pasos, a pedir a quien sufre que siga sufriendo, quien sabe durante cuánto tiempo. Cuando nos vienen ganas de tomar como modelo para la formulación de los «derechos sociales» en la nueva Constitución italiana los artículos tan explícitos de la Constitución soviética, nos olvidamos que esta constitución fue redactada como codificación de una revolución *ya producida*: de una revolución ya materializada no sólo política, sino también *socialmente*. Pero en Italia, si la constituyente podrá, en lo que se refiere al problema institucional, limitarse a levantar acta de una revolución ya virtualmente materializada (porque, como es dado a todos entender, las instituciones monárquicas han quedado aplastadas bajo las ruinas del fascismo), nos encontraremos, en lo que atañe al problema social, ante una transformación que *debe aún iniciarse*. ¿Qué actitud podrá adoptar, frente a este problema, la Constitución italiana? Toda constitución, si quiere tener un significado jurídico, debe limitarse a registrar las competencias que ya tienen los órganos o los derechos que ya son tutelados; ¿Cómo podrá la constituyente italiana traducir en

en condiciones normales hubiese podido dar algún resultado, no es improbable que Calamandrei se refiera a una conferencia dictada por un miembro de las fuerzas inglesas destinada a Florencia tras la liberación de la ciudad].

¹⁶ El informe Beveridge, que toma su nombre del político liberal William Beveridge, sentó las bases del Estado Social británico, no en menor medida de su sistema público de salud y de los seguros sociales (y entre ellos, de desempleo y de vejez). Fruto de una intensa preparación del mundo del mañana durante el conflicto bélico, la obra fue un enorme *best-seller* en el Reino Unido, la *Commonwealth* y Estados Unidos. Sirvió, además, como un arma de propaganda durante la guerra. Micklethwait y Wooldridge (2014, p. 68) dan cuenta de que fue traducido a veintidós idiomas, y dos copias del mismo fueron halladas en el búnker de Berlín en el que pasó Hitler sus últimos días.

normas legales lo que son meramente una serie de propósitos y de esperanzas? Deberá elaborar un elenco de tendencias, no de hechos consumados.

Tal me parece que es el problema central, no sólo político sino también técnico, de la constituyente: esta dura necesidad, impuesta por la situación en la que Italia se encuentra, de ser no el epílogo, cuanto el prólogo de la revolución social.

A los hombres que deberán redactar las leyes constitucionales de las cuales deberá partir el nuevo *risorgimento* italiano, se presentarán en forma de problemas técnicos las mismas preguntas llenas de dolor que se hacía hace setenta años el poeta:

«...¿Cuándo será el trabajo feliz?
¿Cuándo será seguro el amor?
Cuando una fuerte *plebs* de hombres libres
Dirá, mirando al sol: -- Ilumina
no los ocios y las guerras a los tiranos,
sino la justicia pía del trabajo»¹⁷.

Temo, ¡ay de mí! que a esta angustiosa pregunta, la constituyente no podrá responder: --- ¡Hoy! –Pero ése no debe ser motivo para el desánimo: Nosotros, hombres que hemos vivido y estamos destinados a morir en esta trágica estación del dolor, debemos serenamente crear con la constituyente el instrumento con el que abrir a la justicia social las vías de un mañana que nosotros sólo podemos entrever.

¹⁷ Calamandrei reproduce los versos finales de una popular oda de Giosué Carducci de 1877, parte del libro *Odi Barbare*, posteriormente incluida en (Carducci, 1906, p. 907).

Epígrafe a Kesselring (1952)¹⁸

Lo tendrás
camarada Kesselring
el monumento que pretendes de nosotros italianos
pero con qué piedra se construirá
nos toca decidirlo a nosotros
No con las piedras humeantes
De los pueblos inermes desgarrados por tu exterminio
No con la tierra de los cementerios
Donde nuestros jóvenes compañeros
Reposan serenos
No con la nieve inviolada de las montañas
Que durante dos inviernos te desafiaron
No con la primavera de estos valles
Que te vieron huir
Solo con el silencio de los torturados
Más duro que cualquier losa
Solo con la roca de este pacto
Jurado por hombres libres
Que voluntariamente se reunieron
Por dignidad y no por odio
Decididos a liberarse
De la vergüenza y el terror del mundo
Si por estos caminos querrás volver
En nuestros puestos nos encontrarás
Muertos y vivos con el mismo empeño
Un pueblo agrupado en torno al monumento
Que se llama
RESISTENCIA

¹⁸ Albert Kesselring (1885-1960) fue comandante en jefe de las fuerzas de ocupación alemanas en Italia y responsable, en tanto que tal (y en sus mandos anteriores), de una larga lista de crímenes de guerra. Fue procesado y condenado a muerte en 1947 por un tribunal internacional que celebró sus sesiones en la véneta Mestre. La pena fue finalmente conmutada por la de cadena perpetua. El cambio de circunstancias geoestratégicas asociado a la guerra fría facilitó que en 1952 fuera liberado en atención a su «gravísimo estado de salud». A su regreso a Alemania no sólo fue recibido con gran entusiasmo por los círculos neonazis, sino que osó afirmar públicamente que consideraba que no tenía nada que reprocharse; antes al contrario, los italianos deberían erigirle un monumento, tanto habría hecho por el pueblo transalpino durante los dieciocho meses de ocupación. El 4 de diciembre de ese mismo año, con ocasión del octavo aniversario de la muerte del héroe partisano Duccio Galimberti, torturado y muerto a manos de los fascistas, Calamandrei escribió un epígrafe «*ad ignominia*», colocado desde entonces en el Palacio Municipal de Cúneo, que refleja la ira del pueblo italiano por la liberación del criminal de guerra y cuyos últimos versos forman parte de la memoria popular italiana. No es quizá irrelevante que la Embajada de Alemania presentase una protesta formal ante el gobierno transalpino. El Ministerio de Asuntos Exteriores, en ese momento guiado por el también primer ministro Alcide de Gasperi, calificó la lápida como «iniciativa autónoma» y temporizó, dando más peso a la *realpolitik* que a la defensa de los valores constitucionales (Imarisio, 2019). Publicada en Calamandrei, 1955, el texto se toma de la última edición de 2006 (noticia bibliográfica completa bajo Calamandrei, 1955, p. 239).

Discurso sobre la Constitución a los estudiantes de Milán (1955)¹⁹

En el artículo 34 [de la Constitución Italiana] se dice que «Las personas con capacidad y méritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la formación».

¡Eh! ¿Y si no tienen los medios?

En ese caso, nuestra Constitución contiene un artículo, el más importante de todos, el más importante de toda la Constitución, el más exigente, exigente para quienes tenemos una edad avanzada, pero sobre todo para vosotros los jóvenes que tenéis toda la vida por delante.

Dice así:

«Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país».

Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que impiden el pleno desarrollo de la persona humana. O lo que es lo mismo, dar trabajo a todos, dar un salario justo a todos, hacer posible que todos puedan ir a la escuela. Dar a todos los hombres la dignidad propia del hombre. Solo cuando se logre todo esto se podrá afirmar que la fórmula afirmada en el artículo 1 «Italia es una República democrática fundada en el trabajo» se corresponde con la realidad.

Y es que hasta que cada hombre no pueda trabajar y estudiar, y obtener de su trabajo los medios con los que llevar una vida digna de su condición humana, no sólo nuestra República no se podrá decir fundada en el trabajo, sino que tampoco se podrá proclamar democrática, porque una democracia en la que no haya igualdad de hecho, en la que la misma sea solo de derecho, será una democracia puramente formal. Solo será una democracia aquella comunidad en la que todos los ciudadanos sean puestos en condiciones de contribuir a la vida de la sociedad, de dar su mejor contribución a ella, en la que todas las fuerzas morales de todos los ciudadanos sean puestas al servicio de este objetivo, al progreso continuo de toda la sociedad; de este modo comprenderéis que nuestra Constitución es en parte una realidad, pero solamente en parte; en parte es aún un programa, un ideal, una esperanza, una exigencia, una tarea a la espera de ser llevada a cabo ¡A cuánto trabajo os enfrentáis! ¡Cuánto trabajo tenéis por delante!...

¹⁹ Este discurso abrió un ciclo de siete conferencias sobre la constitución organizado por estudiantes universitarios y liceales de Milán, con el apoyo de la venerable Sociedad Humanitaria de la misma ciudad, que tuvo lugar el 26 de Febrero de 1955. Calamandrei sintetiza aquí su visión profundamente política de la constitución, como el más alto instrumento al servicio de la libertad y la justicia, y nacido literalmente de la lucha por las mismas. La fortuna del discurso fue peculiar. Fue «excluido» de las recopilaciones de textos de Calamandrei por él mismo y por compiladores sucesivos, incluido el propio Norberto Bobbio (teniéndolo quizá por una obra menor); al mismo tiempo, la grabación fue difundida en un disco, que no sólo tuvo un notabilísimo éxito tras su publicación en 1959, ya fallecido el autor, sino que ha permitido que la vivísima emoción con la que declamó Calamandrei llegue hasta nosotros. Ello explica que el texto fuese «recuperado» en la celebrada antología de las obras del procesalista florentino *Lo Stato Siamo Noi*, de donde se toma (Calamandrei, 2011b).

Se ha dicho con razón que las constituciones son también polémicas, que en los artículos de la constitución hay siempre, si bien disimulada bajo la formulación fría de sus disposiciones, una polémica. Esta polémica, generalmente, es una polémica contra el pasado, contra el pasado reciente, contra el régimen caído que ha dado paso al nuevo.

Si leéis la parte de la Constitución que se refiere a las relaciones civiles y políticas, a los derechos de libertad, sentiréis la polémica contra lo que precedió a la República, cuando todas estas libertades, que hoy se enumeran y se reafirman solemnemente, eran sistemáticamente negadas. Por tanto, polémica contra el pasado en la parte de los derechos del hombre y del ciudadano.

Pero hay una parte de nuestra Constitución que es una polémica contra el presente, contra la sociedad presente. Porque cuando en el artículo 3 se nos dice: «Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que impiden el pleno desarrollo de la persona humana», se reconoce que estos obstáculos existen a día de hoy, y que hace falta suprimirlos. Emite un juicio, la Constitución, un juicio polémico, un juicio negativo contra el orden social actual, que es necesario modificar mediante este instrumento de legalidad, de transformación gradual, que la Constitución ha puesto a disposición de todos los ciudadanos italianos.

No se trata, sin embargo, de una constitución inmóvil que haya establecido un objetivo estacionario, sino de una constitución que abre caminos hacia el futuro. No quiero llamarla revolucionaria, porque en el lenguaje común por revolución se entiende algo que subvierte violentamente, sino antes al contrario renovadora, progresiva, orientada a la transformación de esta sociedad en la que puede suceder que, aunque existan, las libertades jurídicas y políticas, pierdan su fuerza por las desigualdades económicas, en la medida en que muchos ciudadanos no puedan ser personas y darse cuenta de que en su interior hay una llama espiritual, que si se hubiesen desarrollado en un régimen de igualdad económica podrían haber contribuido también al progreso de la sociedad. Por tanto, polémica contra el presente en el que vivimos y empeño de hacer cuanto sea posible por transformar la situación en la que nos encontramos.

Tened además en cuenta que la Constitución no es una máquina que una vez puesta en marcha se mueve sola. La Constitución es un trozo de papel: si la dejas caer, no se mueve. Para que se mueva hace falta ponerle todos los días combustible, hace falta poner el empeño, el espíritu, la voluntad de cumplir con las promesas, por propia responsabilidad. Es por ello que una de las ofensas que se hacen a la Constitución es la indiferencia política, el indiferentismo político que es –no aquí, por fortuna, en este auditorio, pero frecuentemente entre amplios grupos de jóvenes– un padecimiento propio de jóvenes.

«La política es algo feo», «a mí qué me importa la política»: cuando escucho a alguien este tipo de discurso, me viene a la cabeza la anécdota, que alguno de vosotros conocerá, de dos emigrantes, dos campesinos, que atravesaban el océano en un trasatlántico inestable. Uno de los campesinos dormía en la bodega, mientras que el otro estaba en el puente, y gracias a ello se daba cuenta de que había una fuerte tormenta con olas altísimas, por lo que el barco oscilaba. Fue entonces cuando este campesino, lleno de miedo, le preguntó a un marinero: «¿Corremos peligro?», y éste le dijo: «Si el mar sigue en estas condiciones, el barco se hunde en media hora». Corre entonces a la bodega a despertar a su compañero y le dice: «Beppe, Beppe, Beppe, si el mar sigue en estas condiciones, el barco se hunde en media hora». Y aquél le responde: «A mí qué me importa, el barco no es mío». Esto es lo que significa el indiferentismo en política.

Tan bonito y tan cómodo: hay libertad. Se vive en régimen de libertad, y por tanto hay tantas cosas bellas que ver, que disfrutar, antes que ocuparse de la política. La política no es una cosa agradable. Pero la libertad es como el aire: nos damos cuenta de cuánto vale cuando nos empieza a faltar, cuando se siente la asfixia que las personas de mi generación hemos sentido durante veinte años, y que deseo que vosotros jóvenes no tengáis que sentir jamás, acordándoos cada día que sobre la libertad hay que ser vigilantes, dando la propia contribución a la vida política.

Tened en cuenta que la Constitución es la afirmación escrita en estos artículos, que del punto de vista literario no son bellos, pero es la afirmación solemne de la solidaridad social, de la solidaridad humana, del destino común: si se hunde, este barco se hunde para todos. Es la carta de la propia libertad, la carta que nos confiere a cada uno de nosotros la dignidad propia de la persona.

Me acuerdo de las primeras elecciones después de la caída del fascismo, el 2 de Junio de 1946, de la primera vez que este pueblo, que desde hacía veinticinco años no había gozado de libertades civiles y políticas, acudió a votar después de un período de horrores –el caos, la guerra civil, las luchas, la guerra, los incendios–. Me acuerdo –estaba en Florencia, pero lo mismo sucedió aquí– de las filas de gente disciplinada delante de las mesas electorales, disciplinada y contenta porque tenían la sensación de haber recobrado la propia dignidad del acto de votar, de dar la opinión propia para contribuir a crear la opinión de la comunidad, del ser señores de nosotros mismos, del propio país, de nuestra patria, de nuestra tierra, ser dueños de nuestra suerte, de la suerte de nuestro país.

Es por ello que vosotros jóvenes debéis dar a la constitución vuestro espíritu, vuestra juventud, lograr que viva, sentirla como algo vuestro, darle sentido cívico, conciencia cívica, daros cuenta –esta es una de las grandes alegrías en la vida– de que ninguno de nosotros está solo en el mundo, que somos muchos, que somos parte de un todo, dentro de los límites de Italia y del mundo.

Debéis daros cuenta –a mí me queda poco que decir– que dentro de esta Constitución, de la que sentiréis diversos comentarios en las próximas conferencias, está toda la historia, todo nuestro pasado. Todos nuestros dolores, todas nuestras desgracias, nuestras glorias todas han desembocado en estos artículos. Quien sepa escuchar, tras estos artículos sentirá voces lejanas.

Cuando leo en el artículo 2, «el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social», o cuando leo en el artículo 11: «Italia repudia la guerra como instrumento de ofensa a la libertad de los demás pueblos», la patria italiana entre las demás patrias, digo: esto es Mazzini; o cuando leo en el artículo 8: «Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley», digo: esto es Cavour; cuando leo, en el artículo 5: «La República, una e indivisible, reconoce y promueve las autonomías locales», digo: esto es Cattaneo; o cuando en el artículo 52 leo, a propósito de las fuerzas armadas: «El ordenamiento de las Fuerzas Armadas se inspirará en el espíritu democrático de la República», ejército del pueblo, digo: esto es Garibaldi; y cuando leo en el artículo 27: «No se admite la pena de muerte», digo: esto, estudiantes milaneses, esto es Beccaria. Grandes voces lejanas, grandes nombres lejanos.

Pero también hay voces humildes, voces recientes. ¡Cuánta sangre y cuánto dolor han hecho falta para llegar a esta Constitución! Tras cada artículo de esta Constitución, ¡oh, jóvenes! debéis ver jóvenes como vosotros, caídos combatiendo, fusilados, ahorcados, torturados, muertos de hambre en los campos de concentración, muertos en Rusia, muertos en África, muertos en las calles de Milán,

en las calles de Florencia, que dieron su vida para que la libertad y la justicia pudiesen ser escritas sobre esta carta. Por eso, cuando os he dicho que ésta no es una carta muerta, no, no lo es, esto es un testamento, el testamento de cien mil muertos.

Si queréis ir en peregrinaje a los lugares en los que nació nuestra Constitución, id a las montañas en las que cayeron los partisanos, a las cárceles en las que fueron recluidos, a los campos donde fueron ahorcados. Allí donde murió un italiano para rescatar la libertad y la dignidad, id allí con vuestros pensamientos, ¡oh jóvenes!, porque allí nació nuestra constitución.

Esta Nuestra República (1956)²⁰

En Francia, de tanto en tanto, se siente florecer de nuevo, frente a la inestabilidad de los gobiernos, la idea de la República presidencial como una salvación; y hay, no solamente en la derecha, quien auspicia una reforma constitucional en tal sentido. Entre nosotros, por el contrario, de tanto en tanto, el espectro de la República presidencial se lo agita como un peligro por quien permanece unido a la tradicional omnipotencia del Parlamento, canon de la República parlamentaria. En realidad, en materia constitucional más que en cualquiera otra materia, *omnis definitio periculosa* [toda definición es peligrosa]; cuando se ha dicho que en Italia tenemos una República parlamentaria no se ha dicho nada preciso: cada Constitución es un *unicum*, y en el marco de las formulas generales, lo que importa son las normas específicas, entendidas en el propio clima histórico del que no pueden ser separadas.

Indudablemente, la nuestra es una República parlamentaria, en la que el jefe del gobierno es distinto del jefe del Estado, y no puede gobernar sin la confianza del Parlamento. Pero quizá los ciudadanos italianos, y los partidos, no hayan valorado todavía de una manera plena lo que quiere decir y cuáles sean las esenciales novedades que haya introducido en los viejos esquemas del sistema parlamentario, el tener una Constitución, como dicen los constitucionalistas, rígida y programática. Rigidez de la Constitución (esto es, inmutabilidad de ella por medio de leyes ordinarias) quiere decir que ha quedado reducida la omnipotencia del Parlamento al legislar: el Parlamento (a menos que se reúna como Constituyente) no es ya libre de hacer las leyes que considere convenientes. La antigua expresión de que el Parlamento lo puede todo menos convertir el hombre en mujer no es ya una verdad: el Parlamento lo puede todo menos hacer leyes que estén en oposición con la Constitución.

Pero esto significa no solo limitación del poder legislativo en cuanto a hacer leyes en oposición con la Constitución, sino también limitación de los poderes del gobierno, el cual no puede proponer leyes en contraste con la Constitución: existe pues en la dirección política del gobierno una primera limitación negativa, que le deriva de los límites señalados por la Constitución: el gobierno no puede proponer una ley que niegue la libertad de prensa, la igualdad de todas las opiniones políticas:

²⁰ Antes de someterse a la intervención quirúrgica que no sobreviviría, Calamandrei dejó listo para su publicación en *Il Ponte* (Calamandrei, 1956b) un artículo en el que reivindica una vez más el valor jurídico y político de la Constitución. En el trasfondo del texto está sin duda la amarga experiencia con los primeros gobiernos post-constitucionales, liderados por el ala degasperiana de la Democracia Cristiana, que socavó la Constitución de 1947, bien optando por lo que el jurista florentino denunció como su no actuación (Calamandrei, 1956a), bien infringiendo su letra y su espíritu (piénsese en la ley «truffa», la ley electoral que concedía un premio de mayoría a la lista o coalición que superase el 50% de los votos: (Canfora, 2013).

La redacción de *Il Ponte* hizo preceder el texto de Calamandrei de la siguiente nota en su primera publicación:

«Éste es el último artículo de Piero Calamandrei: escrito inmediatamente antes de la operación, faltaban sólo los últimos retoques que al autor solía dar antes a la primera redacción de sus escritos. Por el mensaje que contiene y por la circunstancia en que fue escrito, nos parece que adquiere casi un valor simbólico; y como tal lo confiamos a la meditación y afecto de los lectores. Se incluyen entre corchetes adiciones que hemos creído oportuno insertar para hacer aún más inteligible un discurso que es de por sí clarísimo».

La traducción de este artículo es la de Santiago Sentís Melendo, y se toma del Boletín del Instituto de Derecho Procesal, Universidad Nacional del Litoral, volumen 7, pp. 17-19, consagrado en su totalidad a homenajear a Piero Calamandrei.

[estableciendo así] una discriminación de partidos. Si la propone, el Parlamento no puede aprobarla; si la aprueba, la ley es ineficaz.

Pero otras características típicas derivan del hecho de que nuestra Constitución es programática, esto es, contiene un verdadero y propio programa de transformación social de la sociedad, cuyos fundamentos son los del derecho al trabajo, de la efectiva participación de los trabajadores en el gobierno, del derecho al salario. Este programa es un propósito de reformas: el gobierno debe seguir la dirección política que conduzca a estas reformas. Hay, pues, una doble serie [de vínculos]: no puede hacer contra la Constitución; debe hacer según la Constitución; debe legislar y gobernar.

Para garantía de estas limitaciones existen dos órganos: el Tribunal Constitucional, que tiene el poder de anular las leyes contrarias; el presidente, que tiene el poder de garantizar la continuidad constitucional; y esto de tres modos: negándose a firmar los Proyectos de ley, remitiendo de nuevo al Parlamento las leyes contrarias, negándose a promulgarlas. Tiene, además, el poder positivo de recordar a los gobiernos la dirección programática; y de disolver las cámaras si el gobierno se apartase de este programa. No es irresponsable como el rey; es responsable por atentados a la Constitución. Por esto debe vigilar para que la dirección política del gobierno no sea contraria [a la Constitución].

Ésta es nuestra Constitución; la cual no es la traducción al lenguaje republicano del Estatuto Albertino, en el que el rey reina pero no gobierna. El rey era un poder diverso; pero el presidente de la República emana del pueblo; y, por consiguiente, él es el representante de este poder del pueblo de recordar a los otros órganos el compromiso contraído por el pueblo en la Constitución.

En este mecanismo existe una garantía jurídica de continuidad de directivas políticas que no existe en otras Constituciones: un gobierno que quisiera sustraerse al programa de reformas sociales iría contra la Constitución, que es garantía no solamente de que no se volverá atrás, sino de que se irá adelante. Quien quiera detenerse es contrario a la Constitución.

Esto puede desagradar a alguno que querría permanecer firme. Pero ésta es la Constitución: *hoc iure utimur* [hacemos uso de este derecho]. Éste es el programa sobre el cual los partidos democráticos pueden encontrarse de acuerdo: este es el espíritu según el cual la esperanza que animó a los caídos en la Resistencia se ha traducido en deber político.

Bibliografía

- Bobbio, N. (2001). Il più giovane dei miei maestri. En G. Calogero, *Le Regole della democrazia e le ragioni del socialismo* (pp. 114-120). Reggio-Emilia: Diabasis.
- Calamandrei, P. (1949). *Cenni Introduttivi sulla Costituente e i suoi lavori*. Florencia: Barbera. Nueva edición Calamandrei, P. (1968). *Cenni Introduttivi sulla Costituente e i suoi lavori*. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 288-336). Nápoles: Morano.
- Calogero, G. (1945). *Difesa del Liberal Socialismo*. Roma: Atlantica.
- Carducci, G. (1906). *Poesie*. Bologna: Zanichelli.
- Carr, E. H. H. (1942). *Conditions of Peace*. Londres : MacMillan. Edición castellana Carr, E. H. H. (1944), *Condiciones de Paz*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Chardonne, J. (1939). Politique. *Nouvelle Revue Française*, 305, pp. 193-211.
- Micklethwait, J y A. Wooldridge (2014). *The Fourth Revolution: The Global Race to Reinvent the State*. Londres: Penguin.
- Mirkine-Guetzevich, B. (1928). *Les constitutions de l'Europe nouvelle*. Paris : Delagrave. Edición castellana Mirkine-Guetzevich, B. (1931). *Las Nuevas Constituciones del Mundo*, Madrid: Editorial España.
- Montanari, T. (9 abril, 2020). #loRestoaCasa e leggo un classico: Il discorso sulla Costituzione di Piero Calamandrei presentato da Tomaso Montanari. *Micromega*. Recuperado de <http://temi.repubblica.it/micromega-online/iorestoaCasa-e-leggo-un-classico-il-discorso-sulla-costituzione-di-piero-calamandrei-presentato-da-tomaso-montanari/>.
- Rosselli, C. (1945). *Socialismo Liberale*, Florencia : Ediciones U²¹.
- Routh, D.A. (1 febrero, 1945). L'Angleterre et la Révolution du XXe siècle. *Esprit*, 107(3), nueva serie, pp. 322-331. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/24249680>.
- Salvemini, G. (1919). *Rivoluzione Francese* (4ª ed). Roma: La Voce.
- Togliatti, P. (1962). Il Partito Comunista e il nuovo stato. En *Fascismo e antifascismo. Le testimonianze, vol. II, 1936-48* (pp. 635-646). Milán: Feltrinelli. Nueva edición Togliatti, P. (2014). Il Partito Comunista e il nuovo stato. En *La Politica nel Pensiero e nell'azione. Scritti e Discorsi 1917-1964* (pp. 1812-1828). Milano: Bompiani.

²¹ El original elaborado en el destierro en Lipari fue traducido al francés por Stefan Priacel (posteriormente uno de los traductores de los juicios de Nuremberg, Paris: Valois, 1930; fue de nuevo impreso en edición crítica de John Rosselli en el primer volumen de las obras escogidas de Carlo Rosselli, Turín: Einaudi, 1973, y simultáneamente, con introducción de Norberto Bobbio, en la colección *Nuova Universale Einaudi* [con sucesivas ediciones, incluidas varias en formato de bolsillo, aún en fondo vivo]. Hay traducción al castellano del exiliado Diego Abad de Santillán, finalmente publicada en España en una edición hace tiempo agotada de la editorial Pablo Iglesias, Madrid: 1991.